



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
DIRECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCION DGL No. 000255 de 24 de abril de 2023**

*"Por la cual se otorga prórroga de una autorización de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 391 del 27 de diciembre de 2019, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante **Resolución DGL No. 000079 de fecha 2 de marzo de 2021**, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS **AUTORIZA** a la **GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S..S..S..** identificada con NIT.860055882-6, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal de doscientos sesenta y cinco (265) árboles aislados, los cuales arrojan un volumen de madera de trescientos catorce coma doscientos noventa y tres (314,293 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, que se encuentran establecidos en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-258 ubicado en la vereda Dos Hermanos, en el municipio de Cimitarra-Santander, por el término de un (1) año.

2. Que previo diligenciamiento de formato para tal fin, el anterior proveído es notificado por medio de correo electrónico el día 09 de marzo de 2021. (folio 93).

3. Mediante **Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021**, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, **MODIFICA**, el *Artículo Primero de la Resolución DGL No.000079 de 2 de marzo de 2021, el cual quedara así:*

*"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S..S..S., identificada con NIT 860055882-6, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal de doscientos sesenta y cinco (265) árboles aislados, los cuales arrojan un volumen de madera de trescientos catorce coma doscientos noventa y tres (314,293 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, que se encuentran establecidos en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-4258, ubicado en la vereda Dos Hermanos, en el municipio de Cimitarra-Santander.*

4. Que previo diligenciamiento de formato para tal fin, el anterior proveído es notificado por medio de correo electrónico el día 25 de mayo de 2021. (folio 104).

5. Mediante **Radicado CAS No.80.30.7455.2022 de 29 de abril de 2022**, la señora Rosa María Granados Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.539.456 de Engativá-Bogotá, allega derecho de petición de asunto **"SOLICITUD DE PRÓRROGA RESOLUCIÓN DGL No. 000220 DEL 20/05/21 QUE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL"**.

6. Mediante **AUTO SAA.1114.2022 de 30 de agosto de 2022**, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, ordena la práctica de una visita de seguimiento ambiental al Aprovechamiento Forestal autorizado mediante Resolución DGL No. 000079 de fecha 2 de marzo de 2021, y modificada mediante Resolución DGL No. 000220 de fecha 20 de mayo de 2021, a GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S..S..S., durante los días 6 y 7 de septiembre de 2022.

7. Que el anterior proveído se entiende notificado por conducta concluyente con la realización de la visita de inspección ocular de la cual se emite el **Concepto Técnico SAA No.1403 de 20 de septiembre de 2022**, y del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:



SAB7-1



ST-CER-4416



SCV24-1





Mediante Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, MODIFICA el Artículo Primero de la Resolución DGL No.000079 de 2 de marzo de 2021, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S..S..S., identificada con NIT 860055882-6, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal de doscientos sesenta y cinco (265) árboles aislados, los cuales arrojan un volumen de madera de trescientos catorce coma doscientos noventa y tres (314,293 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, que se encuentran establecidos en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-4258, ubicado en la vereda Dos Hermanos, en el municipio de Cimitarra-Santander.

Que previo diligenciamiento de formato para tal fin, el anterior proveído es notificado por medio de correo electrónico el día 25 de mayo de 2021.(folio 104).

Así mismo, en este orden de ideas y teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del anterior proveído, se tiene que los señores GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S..S..S con NIT 860055882-6 , allegaron la solicitud de prórroga de la Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021 la cual modifica el artículo Resolución DGL No. 000079 de fecha 2 de marzo de 2021, dentro del término de vigencia del presente trámite ambiental, motivo por el cual esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar prórroga de un año (1) a fin de dar continuidad a las labores de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021, atendiendo los presupuestos normativos que para tal fin prevé el Decreto 1076 de 2015, así como las consideraciones emitidas mediante Concepto SAA No.1403.2022 de 20 de septiembre de 2022, aunado a la consideración de los motivos aducidos por el peticionario, y en los términos que se expondrán en la parte resolutive del presente proveído.

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER prórroga por el término de un (1) año, a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S., identificada con NIT 860.055.882-6., para continúe con las labores de aprovechamiento forestal autorizadas bajo la Resolución DGL No. 000079 de fecha 2 de marzo de 2021 modificada por la Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal de doscientos sesenta y cinco (265) árboles aislados, los cuales arrojan un volumen de madera de trescientos catorce coma doscientos noventa y tres (314,293 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, que se encuentran establecidos en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-4258, ubicado en la vereda Dos Hermanos, en el municipio de Cimitarra-Santander.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OT. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 17 N° 9-9c  
Avenida Páez  
Tel: (607) 238973 - 7740743 7325664  
Celular: (311) 2529975  
contacto@cas.gov.co

**BOCANAMANGA**  
Calle 28 N° 28-48  
Edificio Sur O. línea 203  
Tel: (607) 7238923 Ext 4001-4007  
Celular: (310) 8157695  
telboconamanga@cas.gov.co

**BARBANCARMEJA**  
Calle 45 con tra 28 esquina  
Barrío Páez  
Tel: (607) 7238923 Ext 4001-4007  
Celular: (310) 8157695  
barbancarmeja@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 8 N° 11-41  
Barrío Centro  
Tel: (607) 7238923 Ext 4001-4007  
Celular: (310) 2792800  
malaga@cas.gov.co

**TOLORRO**  
Calle 15 N° 17-32  
Tel: (607) 7238923  
Ext 2201-2007  
Celular: (310) 897295  
tolorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 8 N° 9-14  
Barrío Aquilino Páez  
Tel: (607) 7238923 Ext 2001-3002  
Celular: (310) 277027  
velez@cas.gov.co



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Aprovechamiento Forestal prorrogado se realizará únicamente en relación con las especies y cantidades señaladas inicialmente en la Resolución DGL No. 000079 de fecha 2 de marzo de 2021 modificada por la Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ningún motivo se realizará aprovechamiento en área diferente a la autorizada inicialmente en la Resolución DGL No. 000079 de fecha 2 de marzo de 2021 modificada por la Resolución DGL No.000220 de 20 de mayo de 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El término de prórroga concedido empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARAGRAFO CUARTO:** El Concepto Técnico SAO No. 0641 del 01 de diciembre de 2015, forma parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, que NO se autoriza el aprovechamiento forestal dentro de la franja forestal protectora, es decir, dentro de los treinta (30) metros que bordean o protegen los afluentes hídricos.

**ARTICULO TERCERO:** REQUERIR a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S., para que implemente las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores de aprovechamiento:

- > En el momento de ejecutar labores de aprovechamiento debe vincularse personal técnico con experiencia y conocimiento de las normas de seguridad.
- > Las herramientas, máquinas y equipos de protección deben ser revisados y estar en las óptimas condiciones para evitar accidentes.
- > Al realizar el apeo de los árboles se debe proyectar su caída, evitando la afectación a la regeneración natural y a los árboles que se ubican alrededor los cortes deben realizarse a una distancia mínima del nivel del suelo dejando tocones de bajo porte.
- > Se debe hacer una muesca o boca en forma "V" orientada hacia la dirección de caída del árbol, con un corte horizontal a noventa grados (90°) y otro inclinado de aproximadamente cuarenta y cinco (45°)
- > Los desperdicios, aceites, grasas, material combustible y equipos empleados para el mantenimiento y funcionamiento de las maquina usadas en el aprovechamiento forestal deben se dispuestos en un sitio especial y así evitar la contaminación hídrica, atmosférica y de suelos.
- > No se podrá lavar la maquinaria y equipo en fuentes de agua natural ni cerca de ellas.
- > No podrán colocarse materiales en el cauce de las fuentes hídricas presentes en el área de intervención del proyecto, tampoco se permitirá que haya contaminación alguna de las corrientes de agua por los materiales de depósito.
- > Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
- > Utilizar suficiente señalización informativa, preventiva y reglamentaria ya sea provisional o permanente con el fin de prevenir accidentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DE LOS SALVOCONDUCTOS - ADVERTIR a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S., que, deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, los salvoconductos de movilización, para el transporte y comercialización de la madera extraída como resultado del aprovechamiento forestal autorizado.

**PARÁGRAFO:** Los salvoconductos que se expidan con base en la presente Autorización, no son documentos negociables, y si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la Autorización de Aprovechamiento Forestal; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.



64387-1



610-60454



601254-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Avenida 17 N° 4-46  
Barrio La Playa  
Tel: (567) 7234925 - 7240745 - 7235668  
Celular: (31) 12030075  
contacto@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 38 N° 7b-41  
Edificio Surco Oficina 303  
Tel: (567) 7234925 Ext: 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
contacto@cas.gov.co

**BAHANCABERMEJA**  
Calle 46 con Lm 23 esquina  
Barrio Paloma  
Tel: (567) 7234925 Ext: 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
contacto@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 4 N° 11-41  
Barrio Lucha  
Tel: (567) 7234925 Ext: 6001-6002  
Celular: (310) 732450  
contacto@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-30  
Tel: (567) 7234925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6072795  
contacto@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquilino Ferrer  
Tel: (567) 7234925 Ext: 3001-3002  
Celular: (310) 8157695  
velez@cas.gov.co



**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, para que procure la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, evitando la caza, sustracción o ingreso de especies animales, así como la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los especímenes de la fauna silvestre. En caso de encontrarse o afectar sus nidos o nichos estos deben ser rescatados y puestos a disposición de la Autoridad Ambiental, con el fin de ser valorados tratados y determinar su disposición final.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LA COMPENSACION - REQUERIR** a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, para que en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de estricto cumplimiento al **artículo sexto** de la Resolución DGL No. 0000079 de fecha 02 de marzo de 2021, consistente en la siembra de mil cuatrocientos cinco (1405) árboles de especies de la región así:

- Por cada individuo talado de la especie cedro (cedrela odorata), deberá sembrar diez (10) individuos de esta misma especie, para un total de 160 árboles.
- Por cada individuo talado de las otras especies deberá sembrar cinco (5) individuos para un total de 1.245 árboles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los árboles deberán establecerse en áreas cercanas del predio donde se va a realizar el aprovechamiento o en zonas de protección de fuentes hídricas, brindándoles mantenimiento como podas y fertilizaciones, adecuados manejos silviculturales durante tres (3) años, con el propósito de preservar su adecuado desarrollo para garantizar su supervivencia, como medida de compensación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, por el aprovechamiento forestal autorizado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida de compensación deberá desarrollarse de manera simultánea con las labores de aprovechamiento forestal. Los árboles plantados deberán estar identificados, marcados y georreferenciados con numeración secuencial, para facilitar el respectivo seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, que en el evento que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal autorizado, será su responsabilidad; por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, que la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se considera como abandono del aprovechamiento forestal autorizado, por lo que esta Autoridad Ambiental efectuara la liquidación definitiva del mismo, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA CESION - ADVERTIR** a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, que no podrá traspasar o ceder la presente autorización a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTÍCULO DECIMO: DEL SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S.

**PARÁGRAFO: DE LOS COSTOS** Informar al titular del presente permiso, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 de junio 29 de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido





acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido, esto es, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 de julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES - ADVERTIR** a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, que el incumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Acto Administrativo, será motivo de las sanciones contempladas por la normatividad vigente, en especial las establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PUBLICACION** Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, y la constancia de su publicación deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No. 1007.0092.2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Cimitarra - Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA NOTIFICACION** Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad GANADERA LA ARBOLEDA S.A.S, identificada con NIT 860055882-6; donde se le hará entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007.00092.2019.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL RECURSO.** Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ**  
 Director General

Expediente No. 1007.00092.2019		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Angie Katherine Ulloa Medina	AI
Revisó	Abg. Fabio Mojica Sierra	FS
Vo. Bo. Subdirectora	Ing. Ana Celina Castellanos Velandia	acv
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	OC
	Abg. Andrés Ardila Prada	AP
Aprobó	Prof. Esp. Javier Quiroz Hernández	JQH

